



PASIÓN POR EDUCAR



**Universidad del Sureste**  
**Campus Comitán de Domínguez Chiapas**  
**Licenciatura en Medicina Humana**

**Tema:** Resumen  
"Artículo 123".

**Nombre del alumno:**  
José Alberto Cifuentes Cardona

PASIÓN POR EDUCAR

**Grupo:** "B"    **Grado:** Quinto semestre.

**Materia:** Medicina del Trabajo.

**Nombre del profesor:** Dr. Agenor Abarca  
Espinosa.

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## ARTÍCULO 123 APARTADO "A"

### TÍTULO SEXTO

#### Del Trabajo y de la Previsión Social

##### **Artículo 123.**

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

**A.** Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para promover a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b) La Comisión Nacional participará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por intermediario;

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones

profesionales, etc.; XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno;

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno;

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores, por salario sueldo devengado en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia;

XXVI. Todo contrato celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante; XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ellas comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas Industriales y Servicios

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De Hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De Celulosa y Papel;
15. De Aceites y Grasas Vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados, o que se destinen a ello;
17. Elaboración de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de acerraderos y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio;
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco, y

## 22. Servicios de banca y crédito.

### **B) Empresas:**

1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas, y
3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación. También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de la ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

## RESUMEN

### Artículo 123

El **artículo 123** de la Constitución mexicana establece los derechos y obligaciones de los trabajadores y los patrones en el país.

Este artículo se creó en el contexto de la Revolución Mexicana, como respuesta a las demandas sociales y sindicales de la época. Su origen se remonta al año 1916, cuando el diputado Héctor Victoria Aguilar presentó un proyecto de legislación obrera que fue modificado y aceptado por el Congreso Constituyente de Querétaro en 1917. El artículo 123 ha sufrido varias reformas a lo largo de la historia, pero sigue siendo un referente del derecho social y laboral en México.

También establece las bases para la organización y funcionamiento de los tribunales laborales, así como las facultades del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales para expedir leyes en materia de trabajo.

El artículo 123 de la Constitución mexicana consta de 2 apartados A y B. La diferencia entre el apartado A y el apartado B del artículo 123 de la constitución mexicana es que el primero se refiere a los derechos laborales de los trabajadores en general, mientras que el segundo se refiere a los derechos laborales de los empleados públicos.

→El **apartado A** establece las normas mínimas que deben cumplir los patrones y los sindicatos en materia de salarios, jornadas, descansos, seguridad social, huelga y contratación colectiva.

→El **apartado B** establece las normas específicas que deben cumplir las autoridades y los servidores públicos en materia de ingreso, ascenso, permanencia, responsabilidad y sanciones. Ambos apartados buscan garantizar la dignidad y el bienestar de los trabajadores, pero con diferentes ámbitos de aplicación y regulación.

#### **A que se refiere**

El artículo 123 establece que el Congreso de la Unión deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo. Estas leyes deben cumplir con ciertas bases establecidas en el artículo. Por ejemplo, se establece

que la duración máxima de la jornada laboral será de ocho horas y que por cada seis días de trabajo, el trabajador deberá disfrutar de un día de descanso.

Entre los derechos que reconoce el artículo 123 se encuentran el derecho a un salario mínimo, a una jornada máxima de ocho horas, a vacaciones, a la seguridad social, a la libertad de asociación y a la huelga. Asimismo, el artículo 123 prohíbe el trabajo infantil, la discriminación laboral y el despido injustificado.

### **Derechos de los trabajadores según el artículo 123**

Según el artículo 123, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Para lograr esto, se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley. Esto significa que el Estado debe tomar medidas para fomentar el empleo y mejorar las condiciones laborales para todos los trabajadores.

#### **Jornada laboral y salario mínimo**

Según el artículo 123, además de establecer la duración máxima de la jornada laboral y el derecho a un día de descanso por cada seis días de trabajo, también se establece que los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales y deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia. Esto significa que los salarios mínimos deben ser lo suficientemente altos como para cubrir las necesidades básicas de una familia promedio.

### **Condiciones para la contratación y despido de trabajadores**

El artículo 123 también establece las condiciones para la contratación y despido de trabajadores. Por ejemplo, se prohíbe la utilización del trabajo de menores de quince años y se establece que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación. Además, se establece que los trabajadores tienen derecho a formar sindicatos y a participar en huelgas para defender sus derechos e intereses.

En resumen, el artículo 123 de la Constitución mexicana es una ley fundamental que establece los derechos laborales y sociales de los trabajadores en México.

### **Qué dice el artículo 123 sobre las embarazadas?**

Cuando una mujer está a punto de dar a luz, tiene el derecho de darse de baja temporalmente. ¿Cuánto tiempo? 6 semanas antes del nacimiento y 6 semanas después. →En todo momento, la trabajadora recibirá su salario completo, así como sus prestaciones correspondientes

### **Pagar con la moneda actual**

Los salarios y otras prestaciones deben ser pagados en la moneda de circulación actual. Pagar, por ejemplo, en dólares, a pesar de que es un tipo de moneda aceptada a nivel mundial, va en contra del artículo 123.

### **El salario mínimo**

El salario mínimo es la cantidad de dinero mínima que un trabajador puede recibir en una jornada laboral. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece 2 tipos de salarios mínimos:

- El salario mínimo general.
- El salario mínimo profesional.

El salario mínimo general es aquel que se basa en el dinero promedio que una persona, con familia, puede cubrir sus necesidades más básicas. Por otra parte, el salario mínimo específico se les da a los trabajadores de ciertas actividades económicas o que están ubicados en ciertas zonas geográficas.

### **Edad mínima**

En México, está prohibido contratar a un menor de 15 años. Asimismo, para los turnos nocturnos, la persona no debe tener menos de 16 años.

### **Jornadas laborales**

Según el artículo 123, el máximo de tiempo a laborar en un día es de 8 horas. Para el turno nocturno es de 7 horas. Sin embargo, existen turnos mixtos donde la jornada no debe durar más de 7.5 horas.

Como se mencionó en el punto anterior, un menor de 16 años no puede estar en el turno nocturno.

### **Horas extra**

Existe la posibilidad de que la jornada laboral no sea respetada, ya sea porque el patrón así lo quiere o porque la cantidad de trabajo pendiente es demasiada. Cuando esto suceda, se le tiene que pagar horas extras a los trabajadores.

Las horas extras se cobran al doble que una hora normal. En un día, una persona no puede hacer más de 3 horas extra, y tampoco puede hacerlo por 3 días consecutivos. Si se excede esto también, las horas se cobran al triple.

Hacer o no horas extra también puede ser una decisión de los trabajadores. Para evitar un descontrol, es posible que el patrón defina el límite de horas extra que cada quien puede hacer.

### **CONCLUSIÓN.**

Para concluir, el artículo 123 es uno de los más importantes de nuestra carta magna, ya que abarca temas de suma importancia y detalla cada uno de estos de una manera muy concisa, para el surgimiento de la constitución de 1917 el país paso por varios procesos, y antes de esta constitución los trabajadores eran explotados y violentados por sus patrones e incluso por los gobernantes que rara vez velaban por sus intereses, con el triunfo revolucionario se pudo tener nuestra constitución y de donde emana dicho artículo. Hoy en día se trata de proteger lo más que se puede el cumplimiento de cada una de las fracciones que se estipulan en el 123, que como mencione antes es sumamente extenso, pero que sin este artículo no

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos